

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

j02cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**E. S. D.**

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: PAULA ALEJANDRA CARVAJAL CRISTANCHO y  
Otros.  
DEMANDADO: Salud Total EPS-S S.A. y otros  
Radicación: 73001310300220220022500

**ASUNTO: CONTESTACIÓN REFORMA DE DEMANDA**

**NUBIA MAYERLY SISA MURILLO**, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio actuando en calidad de Apoderada sustituta de la entidad demandada **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 2122 de la Notaria Séptima de Bogotá del 15 de mayo de 1991, inscrita el 4 de junio de 1991 bajo el número 328.244 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800.130.907-4, encontrándome dentro del término procesal respectivo, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

Para efectos metodológicos se presenta contestación de la reforman integrada, así:

#### **I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

**FRENTE AL HECHO 1: ES CIERTO**, conforme con la documental aportada como prueba.

**FRENTE AL HECHO 2: ES CIERTO**, que la señora PAULA ALEJANDRA CARVAJAL CRISTANCHO se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de Salud Total EPS-S S.A. desde el 1 de febrero de 2017.

**FRENTE AL HECHO 3: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que la relación sostenida entre los señores PAULA ALEJANDRA CARVAJAL CRISTANCHO Y YEISON ALFONSO RIVERA MEDINA, hace parte de la esfera personal de los demandantes. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 4: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, por cuanto las circunstancias de tiempo, modo y lugar a las cuales se hace referencia hacen parte de la esfera personal de los demandantes. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 5: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

Sin embargo, se precisa que la atención médica a la cual se hace referencia y que fuera brindada por parte de Clínica Tolima, fue autorizada por mi mandante con NAP 01716-1761701166.

**FRENTE AL HECHO 6: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 7: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 8: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 9: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 10: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 11: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 12: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 13: NO ES CIERTO COMO SE ENCUENTRA REDACTADO**, y aclaro, que si bien por no contar en CLINICA TOLIMA con disponibilidad de camas en UCIN, se inició trámite de remisión a una IPS que contara con **UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO NEONATAL + GINECOBSTERICIA**.

Indica la parte demandante que el trámite de remisión ordenado no se realizó, lo cual resulta **NO SER CIERTO**, por cuanto una vez la IPS CLINICA TOLIMA informó a Salud Total EPS-S S.A., de los servicios requeridos para la protegida se inició el proceso de referencia estableciendo contacto con diversas IPS sin que el mismo se lograra de manera efectiva por diferentes motivos entre otros el no contar con disponibilidad de camas. Finalmente, el trámite fue cancelado en el momento en que CLINICA TOLIMA informa que se presentó óbito fetal.

Salud Total EPS										
Informe - Consulta por documento - Caso										
IPS Nombre	Fecha Caso	Resultado Gestión	Búsqueda Resultado Gestión	Unidad Destino	Nombre Persona IPS	Cargo Persona IPS	Teléfono IPS	Gestión Realizada	Usuario MI	
UNIDAD MATERNO INFANTE DEL TOLIMA SA	9/12017 9:51:49 AM	GestionAdicional	Nota RyCr	Baguá	MAL	MAL	2656776	Se envia mail conmatando paciente con reportes pendiente de	lunelbac	
NEUVA CL SAN SEBASTIAN MD ASOCIADOS CAP	9/12017 8:52:11 AM	GestionAdicional	Nota RyCr	Grandot	MAL	MAL	8330190	Se envia mail comentando paciente con reportes pendiente de	lunelbac	
UNIDAD MATERNO INFANTE DEL TOLIMA SA	9/12017 8:47:58 AM	Volver a llamar	Volver a llamar	Baguá	MAL	MAL	2656776	NO ES POSIBLE COMUNICACION SE ENVA NUEVAMENTE MAIL	VanethAZ	
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACCOSTA ESE	9/12017 8:48:27 AM	Volver a llamar	No Contestan	Baguá	TEL	TEL	2640888	SE LLAMA PARA NUMERO DE LINEA NOOCONTESAN SE ENVA MAIL	VanethAZ	
CLINIA SAN SEBASTIAN MEDICOS ASOCIADOS	9/12017 8:48:41 AM	Volver a llamar	Envio Mail	Grandot	MAL	MAL	8399173	NO ES POSIBLE COMUNICACION SE ENVA NUEVAMENTE MAIL	VanethAZ	
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACCOSTA ESE	9/12017 8:49:17 AM	No adoptado	No camas	Baguá	MAI	MAL	2640888	Buenos Dias No disponibilidad de camas en el momento en el servicio requerido Hospital Federico Lleras Acosta Baguá	VanethAZ	
CLINIA SAN SEBASTIAN MEDICOS ASOCIADOS	9/12017 11:57:59 AM	Volver a llamar	No Contestan	Grandot	TEL	TEL	8399173	SE LLAMA PARA VALIDAR RESPUESTA AL CASO NOOCONTESAN	VanethAZ	
CLINICA TOLIMA	9/12017 2:19:29 PM	Volver a llamar	No Contestan	Baguá	tel	tel	2492223	se intenta comunicacion pero no es posible	WilnerFP	
CLINICA TOLIMA	9/12017 3:12:16 PM	Volver a llamar	No Contestan	Baguá	tel	tel	2492223	se intenta comunicacion pero no es posible	WilnerFP	
CLINICA TOLIMA	9/12017 3:12:40 PM	Volver a llamar	Envio Mail	Baguá	mail	mail	2492223	se comenta caso via mail	WilnerFP	
CLINICA TOLIMA	9/12017 4:58:25 PM	Seguimiento Caso	Cancelacion	Baguá	por jaramillo	ref	2492223	se habla con funcionario que se cancela tramite indica obito fetal	WilnerFP	

**FRENTE AL HECHO 14: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 15: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 16: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 17: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 18: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 19: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 20: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 21: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 22: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 23: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 24: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 25: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del

hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 26: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 27: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 28: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 29: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 30: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 31: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 32: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 33: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 34: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 35: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 36: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a mi representada, por tanto, no puede realizarse afirmación o negación alguna. Me atengo a lo que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO 37: NO SE TRATA DE UN HECHO** susceptible de respuesta alguna sino del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción.

**FRENTE AL HECHO 38: NO SE TRATA DE UN HECHO** susceptible de respuesta alguna sino del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción.

**FRENTE AL HECHO 39: NO SE TRATA DE UN HECHO** susceptible de respuesta alguna sino de la elaboración de un dictamen pericial que tendrá que ser objeto de contradicción en la etapa probatoria correspondiente.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Me opongo a la solicitud que hace el apoderado de la parte activa, en cuanto a la DECLARACIÓN CIVIL Y SOLIDARIA DE RESPONSABILIDAD de SALUD TOTAL EPS-S S.A., por los perjuicios materiales e inmateriales respecto de los cuales los demandantes PAULA ALEJANDRA CARVAJAL CRISTANCHO, EDILSON CARVAJAL MALDONADO, MARNY CRISTANCHO MEJIA, DANNA VALENTINA CARVAJAL CRISTANCHO, AMEFRA MEDINA ARAGONES y YEISON ALFONSO RIVERA MEDINA, , ya que la misma no está llamada a prosperar, en el entendido que, **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, cumplió con las obligaciones que le impone el contrato de afiliación, autorizo oportunamente los servicios, procedimientos y tratamiento que requirió el paciente para mejorar su condición de salud, cumpliendo con las funciones que le impone el aseguramiento en salud de conformidad con el Sistema General de Seguridad Social en salud, y cumplimiento los lineamientos señalados en la Ley 100 de 1993, ley 1122 de 2007 y ley 1438 de 2011.
2. Me opongo igualmente a la pretensión de declaraciones y condena a favor de los demandantes, a título de indemnización por perjuicios inmateriales, por cuanto mi representada dio cumplimiento a sus obligaciones como asegurador en salud, en ese orden de ideas, las sumas dinerarias solicitadas, no están llamadas a prosperar.
3. En consecuencia, de lo anterior, solicito al Despacho se condene a los accionantes al pago de COSTAS y AGENCIAS en derecho en las que ha tenido que incurrir mi representada como consecuencia del presente proceso.

## III. EXCEPCIONES DE MERITO

### 3.1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA EPS SALUD TOTAL

Dadas las exigencias del actual régimen de seguridad social en salud, concretamente la Ley 100 de 1993, vale la pena conocer en primera instancia, lo que en realidad son y lo representan jurídicamente las Entidades Promotoras de Salud-EPS, pues estas gozan de una definición que está muy bien estructurada en la reglamentación aplicable a esta materia, es decir, nuestra actual Ley 100 de 1993, la cual establece respecto de las Entidades Promotoras de salud lo siguiente:

*ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o*

*indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley.*

Se puede también observar que las Entidades Promotoras de Salud- EPS, además de tener una definición plenamente determinada y regulada de manera positiva, en lo que en materia corresponde y atendiendo a **su función básica**, las E.P.S. también cumplen funciones de carácter general y concreto, las cuales están expresamente definidas en esta ley<sup>4</sup> de manera clara y específica, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los objetivos que determina el actual Sistema de Seguridad Social en Salud; estas se constituyen en sus obligaciones directas e irrenunciables y que gozan de un alto grado de prioridad en relación con sus usuarios y con la sociedad, para mayor ilustración veamos cuales son estas funciones:

**ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD.** *Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:*

- 1. Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
- 2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social.*
- 3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.*
- 4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.*
- 5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.*
- 6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.*
- 7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.*

Queda claro entonces, atendiendo a la normatividad<sup>5</sup> comentada con anterioridad que las Entidades Promotoras de Salud-EPS, tienen una carga social y unas obligaciones estrictamente definidas; para el caso que nos ocupa y de manera concreta, debo resaltar que mi representada garantizó la atención de la señora PAULA ALEJANDRA CARVAJAL CRISTANCHO atendiéndose de manera oportuna y siempre de manera integral, es decir que mi representada puso a disposición y bajo su consideración toda su infraestructura física, científica y su personal humano, para que de esta manera accediera a una prestación y atención de óptima calidad, sin contratiempos y por supuesto, sin restricción alguna; servicios que

<sup>4</sup>Ley 100 de 1993

<sup>5</sup>Ley 100 de 1993.

fueron prestados a través de una IPS adscrita a la red prestadora de servicios de salud conforme a la *Lex Artes*, y el actuar médico claramente no se asocia a mi representada en su condición de EPS.

De lo anterior se puede colegir que la ley 100 de 1993, también otorga autonomía para que las Entidades Promotoras de Salud- EPS, en el desarrollo de las políticas y estrategias (deber legal) para las prestaciones de los servicios en salud a sus usuarios, puedan delegar actividades propias de sus obligaciones y compromisos principales a través de convenios interadministrativos y en ocasiones de carácter contractual.

En conclusión mi representada, garantizó el acceso de la señora PAULA ALEJANDRA CARVAJAL CRISTANCHO a los servicios en salud contenidos en el plan de beneficios de salud- P.B.S.- vigente para el momento de los hechos, es decir proporcionó con ayuda de sus mecanismos, planeación y estrategias, y en cumplimiento de su **función básica** los servicios y la atención del usuario a través de una red de prestadores de servicios de salud habilitados por el ente territorial correspondiente; aclarando que mi representada no fue quien de manera final y directa brinda el tratamiento aplicable frente al cuadro clínico presentado, y la aplicación de procedimientos o medicamentos, pues de ello se encarga el personal médico y asistencial, quienes tienen la experticia en esta materia.

Por último, deberá tenerse en cuenta lo que obra en toda la Historia Clínica de la protegida la cual refleja claramente y sin lugar a equivocaciones, que el acceso a los servicios médicos y asistenciales fueron plenamente autorizados y garantizados por mi representada en todos los niveles de la atención y en los parámetros que, requeridas por esta, con el fin de no limitar su atención en procura de su beneficio y mejoría efectiva.

### **3.2. CARENCIA DE IMPUTACIÓN DE LAS PRESUNTAS CONSECUENCIAS DEL ACTO MÉDICO /ASISTENCIAL A LA EPS SALUD TOTAL EPS – S S.A.**

Excepción que planteo por cuanto la prestación asistencial no hace parte del contenido de la obligación de organizar y garantizar la prestación del plan obligatorio de salud, esta última sí exigible a las Entidades Promotoras de Salud-EPS.

Es así como las obligaciones de las EPS contienen los deberes de disponer y preparar un conjunto de personas (*Instituciones prestadoras de servicios de salud y estas a los profesionales de la salud que integrarán su equipo médico*) calificadas y con los medios adecuados para lograr un fin determinado que es, como se dijo, la prestación del Plan De Beneficios de Salud. Además, dar garantía de que los servicios objeto de dicho plan se presten efectivamente a todos aquellos afiliados que los requieren, de acuerdo con los criterios científicos de las instituciones y médicos tratantes.

La responsabilidad de la EPS no es prestar el servicio de salud, pues no son entidades dedicadas a la prestación de dichos servicios por definición, sino coordinar y garantizar la prestación de estos.

Esta obligación de organizar y garantizar es suficiente para explicar sus demás obligaciones consistentes en definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia y la de establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud, pues como es apenas lógico, la prestación del Plan de

Beneficios de Salud no es una obligación de ejecución sucesiva y en tal medida se hace necesario que las EPS dispongan en todo momento de las instituciones prestadoras de servicios de salud y profesionales de la salud calificados y con los medios adecuados para la prestación del servicio.

En últimas la obligación que contrae la EPS para con el afiliado es una obligación de hacer, toda vez que aquellas se obligan a organizar la prestación del Plan de Beneficios de Salud.

Por lo anterior no es posible predicar de parte de SALUD TOTAL EPS-S S-A- el incumplimiento de sus obligaciones, toda vez que no existió:

1. Un incumplimiento puro y simple, pues se garantizó el acceso a las prestaciones contenidas en el Plan de Beneficios de Salud de la señora PAULA ALEJANDRA CARVAJAL CRISTANCHO a través de su red de servicio, como consta en el registro clínico, sin embargo, se garantiza la prestación óptima e integral para la usuaria sin restricción ni limitación.
2. Un incumplimiento defectuoso, por cuanto la red prestadora de servicios incluía todos los servicios en todos los niveles de atención que requirió el protegido, era una red integrada por Instituciones prestadoras de Servicios de Salud que acreditaban la habilitación y cumplimiento de los requisitos, para los servicios que ofertaban y que fueron contratados, por tal razón se hace efectiva su atención en todo momento en que fue solicitado.
3. El incumplimiento de los deberes legales y contractuales, pues no se puede garantizar el resultado de este por ser la prestación médica una *obligación de medios* y no de *resultado*, además por estar catalogada como una actividad NO PELIGROSA, la presunción de culpa no es aplicable, por lo que deberá ser probada por el demandante dicha culpa en la ejecución de los actos médicos desplegados por el equipo de salud.

### **3.3. DISCRECIONALIDAD CIENTÍFICA QUE NO RESPONSABILIZA A SALUD TOTAL EPS POR LOS ACTOS MÉDICOS QUE EJECUTA SU RED DE SERVICIOS O LOS PRESTADORES EN LA ATENCIÓN MÉDICA**

Los actos médicos desplegados por cada uno de los profesionales que conforman el equipo Médico y Asistencial de la *Institución Prestadora de Salud- IPS-*, a la cual se acudió en busca de la prestación del servicio médico y asistencial de la señora PAULA ALEJANDRA CARVAJAL CRISTANCHO, son desplegadas bajo su absoluta discrecionalidad científica y no le constan a mi mandante.

Este tipo de discrecionalidad científica no es un derecho absoluto de los profesionales de la salud, por cuanto este tiene una limitación, pues el mismo se debe ajustar a los protocolos de atención de la determinada patología, y a la *Lex Artis* en general.

Razón por la que en el eventual caso de que se evidenciara culpa dentro del caso motivo de debate a través de este proceso, del o de los profesionales de la salud que atendieron o administraron a la paciente, por esta *“culpa”* no pueden en momento alguno imputarse responsabilidad a mi mandante por cuanto dicha culpa se originó por apartamiento de la *Lex Artis*, en el incumplimiento de los deberes éticos y legales que le son impuestos al profesional de la salud, es decir, conductas antijurídicas, motivo por el que no es predicable la culpa de mi mandante la EPS SALUD TOTAL, en caso de probarse la culpa de los profesionales de la salud que atendieron y tuvieron bajo su tutela y cuidado el seguimiento y tratamiento clínico

de la protegida.

Por otra parte, esta discrecionalidad radica también en la autonomía con que cuenta mi representada y atendiendo a los lineamientos de la Ley 100 de 1993, para contratar con Instituciones Prestadoras de Salud – IPS y con profesionales médicos, distintos y fuera de su entorno institucional, esta autonomía está plenamente reconocida dentro de la ley 100 de 1993, la cual autoriza para que las Entidades Promotoras de Salud- EPS, en el desarrollo de las políticas y estrategias (deber legal) para la prestación de los servicios en salud a sus usuarios, puedan delegar actividades propias de sus obligaciones y compromisos principales a través de convenios ínter administrativos y en ocasiones de carácter contractual, pero siempre bajo la absoluta discrecionalidad técnica y científica, y responsabilidad del prestador.

### **3.4. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS PROPIOS DE LA RESPONSABILIDAD.**

Es bien sabido que en materia de responsabilidad deben conjugarse la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley para hacer una declaración de responsabilidad, ellos son: **La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre la culpa y el perjuicio**, en ausencia de uno de ellos, la declaración judicial de responsabilidad deberá darse negando la responsabilidad del demandado. En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran absolutamente ausentes, pues no existe prueba que con absoluta certeza determine la culpa por parte de mi representada SALUD TOTAL EPS-S S.A. Por lo tanto; no existe falla en el servicio médico prestado a la señora PAULA ALEJANDRA CARVAJAL CRISTANCHO, por parte de la institución a la cual represento.

Así entonces, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica se requiere que haya cometido una culpa y que de esta sobrevengan perjuicios a las demandantes, es decir, que se requiere de la existencia de tres (3) elementos a saber:

- 1) La culpa, entendida como el error de conducta en que no habría incurrido un profesional de igual experiencia y formación ante las mismas circunstancias externas. **Este elemento deberá ser probado por los demandantes.**
- 2) El nexo causal, que como se manifestó en punto anterior, en el presente debate se pretenden deducir consecuencias dañosas de causas equivocadas. **También compete a las demandantes su demostración.**
- 3) Finalmente, el elemento daño, que deberá probarse con medio probatorio legítimo para que eventualmente adquiera la categoría de cierto e indemnizable. **Este elemento deberá ser probado por los demandantes.**

Así las cosas, en el presente caso no ha sido demostrado el hecho dañino, simplemente ha sido enunciado, sin que se encuentre sustento de este en el fundamento factico y probatorio en la demanda. Igualmente se omitió por la parte actora probar el nexo causal entre la atención médica brindada y el presunto daño o perjuicio ocasionado a los demandantes.

Por lo anterior, les corresponde a las demandantes comprobar en contra de mi representada los 3 elementos anteriormente anunciados, reiterando que la culpa igualmente debe ser probada, por no encontrarnos dentro de un régimen de culpa presunta, sino por el contrario de culpa probada.

### **3.5. FALTA DE PARTICIPACIÓN EN EL ACTO MÉDICO DE DIAGNÓSTICO Y MANEJO CLÍNICO DE LA PACIENTE POR PARTE DE SALUD TOTAL EPS**

Mi mandante en su calidad de EPS no participa de manera directa en la ejecución de los actos médicos que el extremo actor describe como soporte del daño, objeto hoy de petición de indemnización.

La prestación que hacen sus delegatarias, las IPS es una prestación basada en la autonomía, responsabilidad y en el criterio técnico y científico asumido por cada uno de los integrantes del equipo de salud; advirtiéndose que, al momento mismo de constituirse un prestador de servicios de salud, este acredita las exigencias de la Ley 100 de 1993, las cuales citan lo siguiente:

**ARTÍCULO 185. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD.** *Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.*

*Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además, propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema. Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, entre asociaciones o sociedades científicas, y de profesionales o auxiliares del sector salud, o al interior de cualquiera de los anteriores, que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del mercado de servicios de salud, o impedir, restringir o interrumpir la prestación de los servicios de salud.*

*Para que una entidad pueda constituirse como Institución Prestadora de Servicios de salud deberá cumplir con los requisitos contemplados en las normas expedidas por el Ministerio de Salud.*

En este sentido, las IPS son autónomas administrativa, técnica y financieramente, además los actos ejecutados por su personal médico son discrecionales, y no involucran en ninguna de las etapas la participación efectiva de mi representada la EPS SALUD TOTAL, exonerándose así de cualquier imputación mediante la cual se pretenda vincularla por responsabilidad y que en consecuencia se condene al pago de alguna indemnización.

### **3.6. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA CAUSA EFICIENTE DE LA PRESUNTO DAÑO CAUSADO Y LOS ACTOS DESPLEGADOS POR SALUD TOTAL EPS**

Como es bien sabido dentro del ámbito de la responsabilidad es necesario que para su reconocimiento y declaratoria se identifiquen cierta clase de elementos, que permiten sin equivocación estructurar una imputación precisa y acertiva respecto de la obligación que surge de dicha responsabilidad. Por tal razón y con apoyo en lo propuesto en la demanda y del registro clínico del usuario advierte la falta de elementos constitutivos de dicha responsabilidad que relacionen los actos y actuaciones que desarrolla mi mandante EPS SALUD TOTAL, por tal razón se procede a promover este medio de excepción con el fin de que el despacho reconozca la inexistencia de responsabilidad de mi representada respecto de las lesiones del protegido, veamos cuáles son esas razones:

Por regla general, la imputación de responsabilidad amerita la existencia de ciertos elementos que la constituyen como son: el daño, el hecho generador del daño, y la relación de causalidad entre los dos elementos anteriores, la cual permite vincular y crear una relación de conexidad que determine la titularidad del imputado en la producción del resultado adverso determinado como daño, para este caso, daño inmaterial.

En ese orden de ideas, advierte mi representada SALUD TOTAL EPS que si bien al estudiar el contenido del registro clínico del protegido se identifican algunos de estos elementos, como son **el daño** y por otro lado, el **hecho generador** del mismo, por lo cual resulta inexistente la **relación de causalidad** entre estos y los actos administrativos que por disposición legal y reglamentaria realiza mi representada, es decir que no hay una vinculación directa entre dichos elementos con la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-EPS que represento, situación que rompe la conexidad y desvirtúa la relación de causalidad necesaria para que dichos elementos configuren responsabilidad en cabeza de mi mandante la EPS SALUD TOTAL, veamos por qué razón:

1. Mi representada no participó en la ejecución de los actos médicos de valoración, medicación ni administración de tratamientos ordenados, como tampoco el procedimiento de diagnóstico y control de la patología de base del protegido, estos fueron competencia exclusiva del personal asistencial.
2. Por disposición legal y contractual, mi mandante no es un prestador de servicios de salud, es decir que no presta los servicios contenidos en el POS (Plan de beneficios) de manera directa a sus usuarios, sino que lo realiza a través de su red de servicios.

Por lo anterior, y ante la falta de fundamentos fácticos y legales que vislumbren una relación de causalidad que vincule a mi representada la EPS SALUD TOTAL, con el daño mismo deprecado por el demandante y con el hecho generador del mismo, se debe exonerar a mi representada de todo cargo de responsabilidad que se le impute.

### **3.6. RUPTURA DEL NEXO DE CAUSALIDAD FRENTE A LA EXISTENCIA DE UNA “CAUSA AJENA” O “CAUSA EXTRAÑA”**

La doctrina y la jurisprudencia han establecido que el nexo de causalidad se interrumpe, se rompe, cuando se dan tres fenómenos que se han identificado con el término “causa ajena” o “causa extraña”, es decir, causa no imputable al presunto responsable: a) hecho de la víctima; b) fuerza mayor y caso fortuito; c) hecho de un tercero.

Frente a las circunstancias de tiempo, lugar y modo que nos ocupan, nos centraremos en revisar la “Caso Extraña”, la cual incorpora un factor de imprevisibilidad.

*“LO IMPREVISIBLE ES LO QUE OCURRE, PESE A LA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR SUS EFECTOS O SU ACAECIMIENTO...Un examen sutil de la jurisprudencia y del Diccionario de la Real Academia nos permite vislumbrar que la imprevisibilidad, lo imprevisible o lo imprevisto, como características de la causa extraña, están más relacionados con la ausencia de culpa (diligencia y cuidado), que con aquel evento no imaginable con anticipación a su ocurrencia”.<sup>6</sup>*

Así mismo tenemos,

<sup>6</sup>JAVIER TAMAYO JARAMILLO, Tratado de responsabilidad civil. Tomo II, 2ª edición Año 2007. Legis Editores S.A., Pag 35.

*“LO IMPREVISIBLE COMO LO REPENTINO Y SÚBITO...Pero lo imprevisible o el imprevisto también pueden entenderse en forma castiza como lo repentino, súbito o intempestivo, independientemente de que el deudor tuviese o no conocimiento de su posible ocurrencia. El mismo Diccionario de la Real Academia de la Lengua nos permite tal interpretación. En efecto, el Diccionario define el vocablo súbito como “lo imprevisto o repentino”<sup>7</sup>*

Lo anterior, nos hace reflexionar sobre la exigencia que nos trae el legislador, en el entendido de que para estemos ante la presencia de una Causa Extraña, el hecho tiene que ser imprevisto, y que el agente empleó la diligencia y cuidado exigibles según las circunstancias para resistir los efectos del obstáculo.

Así las cosas, en el evento de probarse el daño y el hecho generador del mismo, nótese que al entrar a determinar la relación de causalidad, estaríamos ante la ocurrencia de una **CAUSA EXTRAÑA**, teniendo en cuenta que el medicamento establecido dentro del tratamiento al cuadro clínico, se aplicó en la zona de seguridad para estos casos de aplicación de solución inyectable intramuscular; que si ocurrió un DAÑO IMPREVISIBLE, del mismo no se puede atribuir responsabilidad a mi mandante, dado que el carácter de imprevisibilidad, nos remite a la presencia de la causa extraña como fenómeno que rompe el nexo de causalidad, en el evento de que nos encontremos con los demás elementos de la Responsabilidad Civil legítimamente probados. En ese orden de ideas, no es de recibo que se pretenda una indemnización de parte de mi representada SALUD TOTAL EPS-S S.A, cuando es evidente que estamos ante una causa extraña al presentarse un hecho imprevisible e irresistible.

### **3.7. DUDA RAZONABLE DE LA EXISTENCIA DEL DAÑO / EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS**

Teniendo en cuenta que, en caso de probarse la existencia del daño, es el administrador de justicia el llamado a tasar los perjuicios que se generen por concepto de este tipo de menoscabo haciendo uso del *arbitrium judicis*, la cuantía de la indemnización debe ser razonada.

#### **INMATERIALES**

- Daño moral

Ahora bien, en punto del daño moral respecto del cual se pretende una indemnización, si bien es cierto, se predica el viejo adagio de "las lágrimas no se monedean", es claro que las pretensiones de la demanda deben ir acompasadas con la realidad fáctica que rodea los hechos respecto de los cuales se procederá a establecer el debate probatorio.

En efecto, aun cuando no existen topes legalmente definidos -al menos en lo que a la responsabilidad puramente civil concierne-, el fenómeno que ha enfrentado el ordenamiento jurídico colombiano es el del establecimiento de dichos "topes" -guías, en la expresión más ortodoxa- por la vía jurisprudencial. Para ello, se ha empleado la mencionada teoría del precedente jurisprudencial.

Si bien es cierto el juez tiene libertad y autonomía en la decisión, no puede tampoco desconocer el precedente respecto de temas tan puntuales como la indemnización moral, así como tampoco puede dejar de valorar de manera razonada la afectación de cada uno de los demandantes.

<sup>7</sup>JAVIER TAMAYO JARAMILLO, Tratado de responsabilidad civil. Tomo II, 2ª edición Año 2007. Legis Editores S.A., Pag 47.

Para la cuantificación del daño moral es necesario tener en cuenta las especiales circunstancias de cada caso en concreto, circunstancias estas que se deben evidenciar de lo probado en el proceso, teniendo en cuenta las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes.

De acuerdo con lo anterior se concluye con toda claridad que los perjuicios morales deben ser probados por la parte que los invoca, es decir, la carga de la prueba recae en cabeza de la parte actora, sin que se entiendan que éstos se presumen, como quiere hacerlo ver la parte demandante en su libelo.

### **3.8. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Consistente en que todo hecho o circunstancia que resultare probado durante el proceso y constituya excepción o defensa para mi representada frente a las pretensiones, deberá así ser declarado.

Lo anterior, conforme a lo consagrado en el artículo 282 del C. G. P. respecto de la prueba de las excepciones, menciona:

*“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

*Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.*

*Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.*

*Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.”*

## **IV. PRONUNCIAMIENTO A LOS MEDIOS DE PRUEBA.**

### **A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA**

- **Documentales**

En cuanto a las documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos consagrados en el ordenamiento procesal, y solo en esa medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre su valor probatorio.

#### **Contradicción al dictamen pericial presentado por la actora:**

A efecto de ejercer el derecho de contradicción de mi representada, respecto del dictamen aportado por la parte actora, me permito requerir al despacho se decrete la comparecencia del perito con el propósito de ser interrogarlo sobre el contenido del citado dictamen pericial, de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

## PRUEBAS SOLICITADAS POR SALUD TOTAL EPS-S S.A.

### Testimonios.

Sírvase señor juez decretar el testimonio de:

- Doctor **RICARDO JOSE DE LEON AGUILAR** Coordinador Médico – Jurídico de Salud Total EPS S.A. o quien haga sus veces, quien puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 de la ciudad de Bogotá, para que deponga sobre el análisis del caso por las atenciones suministradas a la señora PAULA ALEJANDRA CARVAJAL CRISTANCHO y demás aspectos médicos y administrativos relacionados con los hechos que se cuestionan en el proceso, así como para que aporte conceptos, documentos y literatura médica en los cuales se haya basado para la práctica de la auditoria médica.
- Jefe **CLAUDIA DENISE MARTINEZ DIAZ**, Coordinador Nacional de Autorizaciones y Referencia • Referencia y Contrareferencia, quien podrá ser localizado en Carrera 18 No. 109-15 de la ciudad de Bogotá, a fin de que deponga respecto del proceso de referencia y contrareferencia realizado en el caso de la señora PAULA ALEJANDRA CARVAJAL CRISTANCHO.

Me reservo el derecho de interrogar a los testigos solicitados por la parte demandante y demás codemandados.

### - Documentales

- Certificado de afiliación al sistema general de seguridad social en salud a través de Salud Total EPS-S S.A., de la señora PAULA ALEJANDRA CARVAJAL CRISTANCHO.
- Certificado de las autorizaciones otorgadas por parte de Salud Total EPS-S-S.A., mediante las cuales se garantizó la prestación del servicio de salud la señora PAULA ALEJANDRA CARVAJAL CRISTANCHO.
- Bitácora de referencia y contrarreferencia realizara por parte de Salud Total EPS-S S.A. a la señora PAULA ALEJANDRA CARVAJAL CRISTANCHO.

### Interrogatorio de parte

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 198 de la misma norma procesal, sírvase señor Juez, señalar fecha y hora, a fin de que los demandantes absuelvan interrogatorio de parte que se formulará en sobre cerrado o verbalmente, y que versará sobre los hechos demandas, la contestación y los respectivos anexos.

Igualmente me permito aclarar que me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos solicitados por las partes.

## ANEXOS

- Los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas y que fueron aportados con la contestación de la demanda.

- Se ratifica el Llamamiento en garantía a **SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA S.A.**

#### V. SOLICITUD

Se absuelva a **SALUD TOTAL E.P.S-S S.A.**, de cada una de las pretensiones de la demanda.

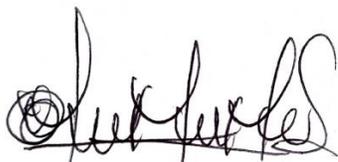
Se declare a **SALUD TOTAL E.P.S-S S.A.**, exenta de cualquier responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda, dado que no existió ninguna conducta de mi representada de la cual se desprenda la causa de los supuestos perjuicios generados en las atenciones médicas de la señora **PAULA APEJANDRA CARVAJAL CRISTANCHO**.

Se condene en costas y agencias en derecho a los actores de la demanda.

#### VI. NOTIFICACIONES

-Salud Total EPS S.A recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho y en su domicilio principal ubicado en la carrera 18 No. 109-15 en la ciudad de Bogotá y en la dirección electrónica [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co) , y la suscrita apoderada al correo [NubiaSM@saludtotal.com.co](mailto:NubiaSM@saludtotal.com.co) y [maye.opcionlegal@gmail.com](mailto:maye.opcionlegal@gmail.com)

Atentamente,



**NUBIA MAYERLY SISA MURILLO**

C.C. No. 1.010.182.412 de Bogotá

T.P. No. 203.577 del Consejo Superior de la Judicatura

**Apoderada especial SALUD TOTAL EPS-S S.A**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24  
Recibo No. AA23000441  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.  
Sigla: SALUD TOTAL EPS-  
S S.A.  
Nit: 800130907 4  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00455874  
Fecha de matrícula: 4 de junio de 1991  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 3 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 18 No. 109 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: donnym@saludtotal.com.co  
Teléfono comercial 1: 6296660  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial: Cr 18 No. 109 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:   
notificacionesjud@saludtotal.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6296660  
Teléfono para notificación 2: No reportó.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

--

convirtió en sucursal la agencia de Ibagué.

Por Acta No. 103 de la Junta Directiva del 19 de enero de 2000, inscrita el 29 de marzo de 2000 bajo el No. 00093292 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en Santafé de Bogotá D.C.

Por Acta No. 105 de la Junta Directiva del 15 de marzo de 2000, inscrita el 13 de abril de 2000 bajo el No. 93639 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 2122, Notaría 7a. De Bogotá del 15 de mayo de 1.991, inscrita el 4 de junio de 1.991 bajo el número 328. 244 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 3288 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá del 24 de septiembre de 1.992, inscrita el 28 de septiembre de 1.992 bajo el No. 380.110 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA por el de SALUD TOTA S.A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA, e introdujo otra reforma al estatuto social.

Por E.P. No. 3973 Notaría 7 de Santafé de Bogotá del día 5 de agosto de 1994, inscrita el 9 de agosto de 1994 bajo el No. 458131 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SALUD TOTAL S. A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA por el de Salud Total S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

Por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. Del 13 de agosto de 2004, inscrita el 17 de agosto de 2004 bajo el número 948206 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por el de: SALUD TOTAL S. A - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - ADMINISTRADORA DE REGIMEN SUBSIDIADO S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

--

Por Escritura Pública No. 1334 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. De 11 de mayo de 2007, inscrita el 25 de mayo de 2007 bajo el número 1133289 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por el de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A.

Por Escritura Pública No. 1502 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. De 30 de mayo de 2008, inscrita el 03 de junio de 2008 bajo el número 1218204 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A, por el de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A.

Por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 77 de Bogotá D.C. De 27 de julio de 2010, inscrita el 30 de julio de 2010 bajo el número 01402336 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A., por el de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA.

Por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2010, inscrita el 30 de julio de 2010 bajo el número 01402336 del libro IX, en virtud de la escisión, la sociedad de la referencia (escidente), sin disolverse transfiere en bloque parte de su patrimonio a la sociedad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS (beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 1217 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. De 22 de abril de 2015, inscrita el 7 de mayo de 2015 bajo el número 01937036 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA, por el de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

SUBSIDIADO S.A. Con sigla SALUD TOTAL EPS-S S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 172 del 21 de febrero de 2018, inscrito el 6 de marzo de 2018 bajo el Registro No. 00166653 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2017-478, de: Astrid

Jasbleidy Castro Lopez, contra: SALUD TOTAL S.A., VIRREY SOLIS I.P.S S.A. Y Robinson Lopez Beltrán; se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1644 del 12 de octubre de 2021, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Octubre de 2021 con el No. 00192263 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 11001310301220210045700 de Laura Ivonne Pulido Rodríguez CC. 1.030.638.712, Miguel Antonio Triana Roncancio CC. 1.012.417.11, Elsa Rodríguez CC. 51.896.649 y Betsabe Roncancio Peñuela CC. 20.566.738, Contra: C P O S A y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL NREGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADOS.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto de la sociedad será organizar y garantizar directa o indirectamente la prestación del plan obligatorio de salud a los afiliados del régimen contributivo y del régimen subsidiado. En desarrollo de su objeto social, la compañía desarrollará las siguientes funciones: A) Ser delegataria del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud, cuyo recaudo final es responsabilidad del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y la unidad de pago por



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**  
Recibo No. AA23000441  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. B) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. C) Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias pueden acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional existe la obligación de aceptar a toda persona que solicite la afiliación y cumpla con los requisitos de ley. D) Administrar el riesgo en salud a sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. E) Definir procedimientos para asegurar el libre acceso de los afiliados y de sus familias a las instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia. F) Remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, de las novedades laborales, de los recaudos por cotizaciones y de los desembolsos por el pago de prestación de servicios. G) Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud. H) Organizar y garantizar la prestación de servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará un sistema de control de costos, informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema, establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud. I) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. J) Todas las demás actividades que, de conformidad con la ley las normas reglamentarias, pueda o deba desarrollar una entidad promotora de salud. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos que tienda al desarrollo de la empresa social y que estén



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 --  
 directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo, podrá: (1) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica (2) Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible u otorgar créditos a terceros vinculados con sus operaciones o a los accionistas de la sociedad, siempre que la cuantía, condiciones y, en general la naturaleza de tales inversiones o créditos no constituyan un impedimento para el desarrollo y ejecución de sus actividades sociales; todo lo cual siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (3) Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas siempre y cuando no se comprometan recurso de destinación específica (4) Gravar o dar en prenda su activos, previa autorización de la Junta Directiva, solo será posible dicha actividad cuando no se comprometan recursos con destinación específica (5) Celebrar contratos de mutuo de dinero, solo será posible esta actividad siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (6) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o fuera de él mediante importación (7) Conformar patrimonios autónomos (8) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial (9) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, todo en cuanto esté directamente relacionada con el objeto social, siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica. (10) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva. (11) Desempeñarse como una institución prestadora de servicios de salud para prestar sus servicios a terceros, en los términos descritos en los literales "I" y "K" del artículo 155 de la Ley 100 de 1993 sujeta a los límites previstos en el artículo 15 de la Ley 1122 de 2001.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$12.527.472.540,00  
 No. de acciones : 219.780.220,00  
 Valor nominal : \$57,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 Valor : \$9.318.972.408,00  
 No. de acciones : 163.490.744,00  
 Valor nominal : \$57,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$9.318.972.408,00  
 No. de acciones : 163.490.744,00  
 Valor nominal : \$57,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión legal de los negocios sociales estarán a cargo de un presidente o representante legal designado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente o representante legal en el desempeño de sus cargos. Para efectos de la elección del presidente y demás representantes legales, la junta directiva utilizará como criterios de escogencia la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos técnicos, la habilidad de negociación, sus valores y virtudes humanas. Artículo trigésimo tercero. Suplentes. Conjuntamente con el presidente, la junta directiva designará dos (2) suplentes del presidente o representante legal, quienes se encargarán de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, en su orden de primer y segundo suplente. Los suplentes no necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad. Parágrafo primero. Habrá un tercer suplente del representante legal para atender citaciones de carácter judicial, administrativo, tributario, laboral, arbitral, etc., cualquiera sea el asunto sobre el que verse, ante las cámaras de comercio de las diferentes ciudades, ante las inspecciones de trabajo, y en general frente a cualquier entidad estatal, incluyendo, entre otras, a la fiscalía general de la nación, procuradurías, contralorías, defensorías, superintendencias, departamentos administrativos, curadurías, secretarías de salud, alcaldías,



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

departamentos, ministerios, entes o entidades territoriales etc; Se excluye expresamente la facultad de representación legal para formalización de contratos, excepto la transacción o conciliación judicial o extrajudicial, las cuales se entienden incluida. Este suplente tampoco necesitara acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad debiendo responder por cualquier abuso que haga de esta facultad. Parágrafo segundo. Habrá un cuarto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo tercero. Habrá un quinto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo cuarto. En general ninguno de los suplentes necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones. El presidente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones ;} de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la Junta Directiva. 3) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento i corresponda a la Asamblea General de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración aprobadas por la Junta Directiva. 4) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**  
Recibo No. AA23000441  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones o atribuciones. 8) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad. 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercicio. 10) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Parágrafo. El presidente y sus suplentes deberán obtenerla autorización de la Junta Directiva para celebrar todos aquellos actos, contratos o negocios o convenios que, no estando dentro del giro ordinario de los negocios, superen los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenio. 11) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 12) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 13) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. 14) Compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. Facultades. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el presidente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las á establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la asamblea de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24  
Recibo No. AA23000441  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio, la sociedad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control. La mencionada información se entrega al mercado, mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes a la superintendencia bancaria y a la superintendencia de valores. Dicha información reposará en archivos públicos en tales superintendencias, y podrá ser accedida por todas las personas directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dichas autoridades para permitir el acceso del público a tal información.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 256 del 1 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2016 con el No. 02129394 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Juan Gonzalo Lopez Casas	C.C. No. 000000018501764

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de Enero de 2022 con el No. 02780141 del Libro IX, Juan Gonzalo Lopez Casas presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 277 del 12 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 02663539 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto	Rico Gil Sergio Andres	C.C. No. 000000018523054

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
Suplente Del  
Representante  
Legal

Por Acta No. 227 del 4 de mayo de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2011 con el No. 01491944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Miguel Angel Rojas Cortes	C.C. No. 000000019364775

Por Acta No. 238 del 15 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2013 con el No. 01698516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal Suplente	Danny Manuel Moscote Aragon	C.C. No. 000000080062096
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Jorge Alberto Tamayo Saldarriaga	C.C. No. 000000071616741

Por Acta No. 266 del 10 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018 con el No. 02366839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Paola Andrea Otalora Torres	C.C. No. 000001053778213

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Medina Lagos	C.C. No. 000000019073504
Segundo Renglon	Juan Gonzalo Lopez Casas	C.C. No. 000000018501764
Tercer Renglon	Carlos Jorge Rodriguez Restrepo	C.C. No. 000000094396011

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Leonardo Sanchez Alvarez	C.C. No. 000000079570851
Segundo Renglon	Juan Guillermo Ruiz Rozo	C.C. No. 000000003229197
Tercer Renglon	Guillermo Bulla Espinosa	C.C. No. 000000079146273

Por Acta No. 66 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2018 con el No. 02321802 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Medina Lagos	C.C. No. 000000019073504
Tercer Renglon	Carlos Jorge Rodriguez Restrepo	C.C. No. 000000094396011

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Leonardo Sanchez Alvarez	C.C. No. 000000079570851



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Juan Guillermo Ruiz C.C. No. 000000003229197  
Rozo

Por Acta No. 70 del 11 de enero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2022 con el No. 02781726 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Juan Gonzalo Lopez Casas	C.C. No. 000000018501764
-----------------	--------------------------	--------------------------

Por Acta No. 70 del 11 de enero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2022 con el No. 02782503 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Tercer Renglon	Guillermo Bulla Espinosa	C.C. No. 000000079146273
----------------	--------------------------	--------------------------

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 68 del 19 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569313 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal Persona Juridica	MONCLOU ASOCIADOS S.A.S	N.I.T. No. 000008300443741
---------------------------------	-------------------------	----------------------------

Por Documento Privado No. CEC-898 del 23 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569314 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24  
Recibo No. AA23000441  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
Revisor Fiscal Monica Salazar Lizarazo C.C. No. 000000051794546  
Principal T.P. No. 119897-  
T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jaime Hernan Monclou	C.C. No. 000000011432519
Suplente	Pedraza	T.P. No. 48119-
T		

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2976 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2013, inscrita el 21 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026354 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general en los termino del artículo 44 del CPC. Con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la señora Luz Elena Jaramillo identificada con la C.C.51.977.945 de Bogotá, para que actúe como mandataria general con facultades para: A) Suscribir firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S). B) Actuar como mandatario(a) general con las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES o las entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.S) C) Actuar como mandatario general con



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
TOTAL EPS S.A para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Segundo. Que en virtud del presente mandato, la mandataria queda facultada para realizar todos los actos inherentes a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Tercero. Que el presente mandato tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del mismo entre el mandante y los mandatarios.

Por Escritura Pública No. 3286 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2016, inscrita el 10 de octubre de 2016, bajo el No. 00035783 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General Del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la doctora Ana Cristina Dávila Reinoso, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.568.617 de Jamundí, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 189.438 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del, Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. ante el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial y ante cualquier entidad Nacional o territorial relacionada con el área de la salud y medio ambiente, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A, o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A 3). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, o pública o como la Procuraduría general de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría general de la república, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S, S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54, inciso 4 del Código General del Proceso, una vez empiece a regir en los términos del artículo 627 del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A, y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A o que se inicien contra esta, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública o privada que realice funciones de inspección, vigilancia y control. 5). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades públicas y/o privadas. La apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, transigir, conciliar, desistir, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por el representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 3346 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de octubre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo el número de registro 00036255 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.062.096



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente escritura pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, al doctor Oscar Iván Jiménez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.415.428 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 196979 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúen como apoderado general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S.A., como apoderado general debidamente inscrito, 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A 3). Actuar como apoderado general para disponer; representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S SA, en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta; y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la república, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54; inciso 4, del código general del proceso 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A, transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A o que se inicien contra esta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar: Pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Sexto: Los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Séptimo: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 0540 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2017, inscrita el 27 de febrero de 2017 bajo el número 00036919 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente, obra en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a Diego Alexander Gaitán Contreras, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1020722652 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 207.475 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe como apoderado general en todas las actuaciones judiciales jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1) Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 el Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2) Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A. 3). Actuar como apoderado general para disponer representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría general de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4 del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A. O que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5) Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. El apoderado queda facultado para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A. sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y; en general suscribir cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A, ni se entienda extinto por las causales de Ley.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

26 de octubre de 2017, inscrita el 7 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038273 del libro V compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jenny Patricia Arias Giraldo identificada con cedula ciudadanía No. 37.745.955 de Bucaramanga, para que: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del código general del proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A., como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. Ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad Nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A. 3). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso 5). Actuar como apoderado general para disponer,



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Segundo los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S SA sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuesta y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio modificatorio y/o de acción que sea necesario. Tercero: que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 1936 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2018, inscrita el 6 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039630 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. En su calidad de segundo representante legal suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general en los términos del artículo 74 del CGP con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, al doctor Jesús Enrique García Gaitán, identificado con cédula ciudadanía No. 4.899.470 de Bogotá D.C., para que actúe como mandatario general con facultades para: 1. Suscribir firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S). 2. Actuar como mandatario(a) general con las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en relación con el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.S) 3. Actuar como mandataria general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Que en virtud del presente poder, el mandatario queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del poder aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificadorio y/o de acción que sea necesario. Que el presente poder tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del mismo entre el mandante y el mandatario.

Por Escritura Pública No. 463 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022, con el No. 00046925 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la doctora Diana Angelica Martínez Lemus, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.244 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 141624-

D1 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe como apoderada general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-

S S.A, ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, La Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad Nacional o Territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS-

S S.A, o por las que sea requerida SALUD TOTAL

EPS-

S S.A. 3). Actuar como Apoderado General para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS- S S.A, en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS- S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada,

Página 23 de 34



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS-

S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS- S S.A,

comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS-

S S.A,

transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS-

S S.A o que se inicien contra

ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-

S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimiento hechos por despachos Judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. La apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS- S S.A sea parte,

interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2.264	15--VII-1.992	32 STAFE. BTA.	5-VIII-1.992 NO.373.886
3.288	24---IX-1.992	32 STAFE. BTA.	28---IX-1.992 NO.380.110

Página 24 de 34



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24  
Recibo No. AA23000441  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

1.696	19----V-1.993	32 STAFE. BTA.	27----V-1.993 NO.407.004
3.973	5-VIII-1.994	7 STAFE. BTA.	9-VIII-1.994 NO.458.131
6.428	22--XII-1.994	7 STAFE. BTA.	29--XII-1.994 NO.475.727
7.915	24-VIII-1.995	29 STAFE. BTA.	06-IX-1.995 NO. 507.425
4.874	27- V-1.996	29 STAFE. BTA.	31- V-1.996 NO. 540.137
8.134	23-VIII-1.996	29 STAFE. BTA.	17- X-1.996 NO. 558.727
9.967	10- X -1.996	29 STAFE BTA	22- X -1996 NO. 559.160

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003330 del 11 de abril de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00588642 del 12 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00617515 del 9 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00617685 del 13 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002349 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00728458 del 15 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003690 del 13 de junio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00734455 del 23 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001675 del 25 de	00819888 del 22 de marzo de

febrero de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0003936 del 27 de junio de 2002 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00834205 del 5 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006024 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00882770 del 4 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002201 del 13 de agosto de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00948206 del 17 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000100 del 17 de enero de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00972723 del 19 de enero de 2005 del Libro IX

Página 25 de 34



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

E. P. No. 0001257 del 26 de abril de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00989410 del 4 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004345 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01027556 del 20 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001334 del 11 de mayo de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01133289 del 25 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003811 del 4 de diciembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01176578 del 11 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001502 del 30 de mayo de 2008 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01218204 del 3 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4134 del 3 de diciembre de 2009 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01345253 del 4 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1227 del 27 de julio de 2010 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01402336 del 30 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2633 del 5 de septiembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01665332 del 11 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1217 del 22 de abril de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01937036 del 7 de mayo de 2015 del Libro IX

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 13 de marzo de 2012 de Empresario, inscrito el 14 de marzo de 2012 bajo el número 01616279 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Eduardo Leon Wilches Rozo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Nicolas Wilches Rozo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Página 26 de 34



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-02-28

Por Documento Privado del 29 de febrero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 22 de marzo de 2012 bajo el número 01618174 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Eduardo Leon Wilches Rozo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Nicolas Wilches Rozo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-02-28

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430  
Actividad secundaria Código CIIU: 8699

Página 27 de 34



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24  
Recibo No. AA23000441  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA AVENIDA 68
Matrícula No.:	01002755
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2000
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 68 No 13 - 50
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2022153003860401 del 27 de septiembre de 2022 inscrito el 10 de Octubre de 2022 bajo el No. 00200539 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 52522 del 23 de septiembre de 2022, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$ 3.288.878.

Nombre:	SALUD TOTAL EPS-S S.A CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD MARLY
Matrícula No.:	01074318
Fecha de matrícula:	13 de marzo de 2001

Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 13 No 49 - 13  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2022153003860401 del 27 de septiembre de 2022 inscrito el 7 de Octubre de 2022 bajo el No. 00200510 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 52522 del 23 de septiembre de 2022, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$ 3.288.878.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE

Página 28 de 34



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24  
Recibo No. AA23000441  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

SOLUCIONES EN SALUD PASADENA  
Matrícula No.: 01252509  
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2003  
Último año renovado: 2022  
Categoría: N/A  
Dirección: Cl 100 No. 49 C - 08  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2022153003860401 del 27 de septiembre de 2022 inscrito el 7 de Octubre de 2022 bajo el No. 00200509 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 52522 del 23 de septiembre de 2022, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$ 3.288.878.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUCURSAL BOGOTA  
Matrícula No.: 01252542  
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2003  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 67 A No 4 G - 31  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE  
SOLUCIONES EN SALUD PASADENA  
Matrícula No.: 01252509  
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2003

Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 100 No. 49 C - 08  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2022153003860401 del 27 de septiembre de 2022 inscrito el 7 de Octubre de 2022 bajo el No. 00200509 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 52522 del 23 de septiembre de 2022, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$ 3.288.878.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE

Página 29 de 34



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24  
Recibo No. AA23000441  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

SOLUCIONES EN SALUD FUSAGASUGA  
Matrícula No.: 01980758  
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2010  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 7 # 17 - 66 Local 2 Barrio Balmoral  
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 67  
Matrícula No.: 02528891  
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 67 A No. 12 A - 78  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2022153003860401 del 27 de septiembre de 2022 inscrito el 7 de Octubre de 2022 bajo el No. 00200508 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 52522 del 23 de septiembre de 2022, se decretó el embargo del

establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$ 3.288.878.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD SOACHA  
Matrícula No.: 03084286  
Fecha de matrícula: 15 de marzo de 2019  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 4 Este No 31 - 40 Lc 269 Cc Gran Plaza Soacha  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Mediante Oficio No. 2022153003860401 del 27 de septiembre de 2022

Página 30 de 34



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**

Recibo No. AA23000441

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
inscrito el 7 de Octubre de 2022 bajo el No. 00200511 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 52522 del 23 de septiembre de 2022, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$ 3.288.878.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS AMÉRICAS  
Matrícula No.: 03208626  
Fecha de matrícula: 24 de enero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 67 No 4 G - 31  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2022153003860401 del 27 de septiembre de 2022 inscrito el 10 de Octubre de 2022 bajo el No. 00200540 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 52522 del 23 de septiembre de 2022, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$ 3.288.878.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD ZIPAQUIRA  
Matrícula No.: 03227834  
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2020

Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 10 No 10 - 04 Cc La Casona Lc 243  
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Mediante Oficio No. 2022153003860401 del 27 de septiembre de 2022 inscrito el 10 de Octubre de 2022 bajo el No. 00200538 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 52522 del 23 de septiembre de 2022, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$ 3.288.878.

Página 31 de 34



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**  
Recibo No. AA23000441  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD CHIA  
Matrícula No.: 03255906  
Fecha de matrícula: 2 de julio de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av La Pradilla No 1 D - 56 Lc 102  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Mediante Oficio No. 2022153003860401 del 27 de septiembre de 2022 inscrito el 10 de Octubre de 2022 bajo el No. 00200537 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 52522 del 23 de septiembre de 2022, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$ 3.288.878.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD PLAZA DE LAS AMERICAS  
Matrícula No.: 03386099  
Fecha de matrícula: 9 de junio de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Kra 71 D # 6 - 94 Local 3514  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2022153003860401 del 27 de septiembre de 2022 inscrito el 7 de Octubre de 2022 bajo el No. 00200507 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 52522 del 23 de septiembre de 2022, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$ 3.288.878.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Página 32 de 34



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24  
Recibo No. AA23000441  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.728.680.903.641  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:  
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

Impuestos, fecha de inscripción : 17 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 09:36:24**  
Recibo No. AA23000441  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000441FBB95**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Correo: [j02cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

<b>Referencia:</b>	Verbal No. 2022-225-00
<b>Demandante:</b>	PAULA ALEJANDRA CARVAJAL Y OTROS
<b>Demandado:</b>	SALUD TOTAL EPS S.A.S Y OTROS
<b>Asunto:</b>	Sustitución de Poder

**DIANA ANGELICA MARTINEZ LEMUS**, con cedula N° 52.713.244 de Bogotá, y T.P. N° 141.624 del C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderada General de la Entidad Promotora de Salud "**SALUD TOTAL EPS-S S.A.**", identificada con Nit. 800.130.907, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual se adjunta a la presente, manifiesto que **SUSTUIR EL PODER** en los mismo términos y facultades a mí conferidas a la doctora **NUBIA MAYERLY SISA MURILLO**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.182.412 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 203.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial del proceso de la referencia, tendiente a la defensa de los legítimos intereses y derechos de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

Mi apoderada queda ampliamente facultada para transigir, conciliar, recibir, solicitar y controvertir la práctica de pruebas, ejercer derecho de contradicción, aportar documentos, tachar documentos y testimonios, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, interponer recursos, presentar alegatos, notificarse de cualquier auto o providencia, y en general para ejercer en mi nombre e interés todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le confiero dentro del proceso para el cual se le otorga poder.

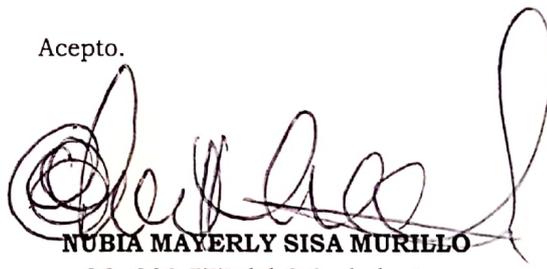
Sírvase, reconocer al Dra. **NUBIA MAYERLY SISA MURILLO** personería jurídica para actuar como apoderada de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en los términos y para el efecto del presente poder, quien recibirá notificaciones en su dirección electrónica [maye.opcionlegal@gmail.com](mailto:maye.opcionlegal@gmail.com), la cual coincide con la registrada en el registro nacional de abogados y en el correo electrónico [NubiaSM@saludtotal.com.co](mailto:NubiaSM@saludtotal.com.co)

Confiero,

Acepto.



**DIANA ANGELICA MARTINEZ LEMUS**  
CC. N° 52.713.244 de Bogotá  
T.P. N° 141.624 del C.S. de la J  
[dianamarl@saludtotal.com.co](mailto:dianamarl@saludtotal.com.co)



**NUBIA MAYERLY SISA MURILLO**  
CC. 203.577 del C.S. de la J.  
T.P. 203.577 del C.S. de la J.

**CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA - Verbal No. 2022-225 - DEMANDANTE:  
PAULA ALEJANDRA CARVAJAL Y OTROS**

Nubia Mayerli Sisa Murillo <NubiaSM@saludtotal.com.co>

Mar 7/02/2023 11:01 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j02cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: calidad@clenicatolima.com <calidad@clenicatolima.com>;gerencia@clenicatolima.com

<gerencia@clenicatolima.com>;sinergy.abogadosyperitos

<sinergy.abogadosyperitos@gmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA.pdf; ENERO 2023 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.pdf;  
PODER.pdf;

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

j02cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**E.**

**S.**

**D.**

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: PAULA ALEJANDRA CARVAJAL CRISTANCHO y  
Otros.  
DEMANDADO: Salud Total EPS-S S.A. y otros  
Radicación: 73001310300220220022500

**ASUNTO: CONTESTACIÓN REFORMA DE DEMANDA**

**NUBIA MAYERLY SISA MURILLO**, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio actuando en calidad de Apoderada sustituta de la entidad demandada **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 2122 de la Notaria Séptima de Bogotá del 15 de mayo de 1991, inscrita el 4 de junio de 1991 bajo el número 328.244 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800.130.907-4, encontrándome dentro del término procesal respectivo, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA**.

Atentamente,

***NUBIA MAYERLY SISA MURILLO***

*C.C. No. 1.010.182.412 de Bogotá*

*T.P. No. 203.577 del Consejo Superior de la Judicatura*

***Apoderada especial SALUD TOTAL EPS-S S.A***

---

**De:** Nubia Mayerli Sisa Murillo

**Enviado el:** lunes 6 de febrero de 2023 03:55 PM

**Para:** Notificaciones Judiciales <Notificacionesjud@saludtotal.com.co>

**Asunto:** SUSTITUCION DE PODER RADICADO Verbal No. 2022-225 - DEMANDANTE: PAULA ALEJANDRA CARVAJAL Y OTROS

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Correo: [j02cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

<b>Referencia:</b>	Verbal No. 2022- 225
<b>Demandante:</b>	PAULA ALEJANDRA CARVAJAL Y OTROS
<b>Demandado:</b>	SALUD TOTAL EPS S.A.S Y OTROS
<b>Asunto:</b>	Sustitución de Poder

**DIANA ANGELICA MARTINEZ LEMUS**, con cedula N° 52.713.244 de Bogotá, y T.P. N° 141.624 del C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderada General de la Entidad Promotora de Salud “**SALUD TOTAL EPS-S S.A.**”, identificada con Nit. 800.130.907, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual se adjunta a la presente, manifiesto que **SUSTITUYO PODER** a la doctora **NUBIA MAYERLY SISA MURILLO**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.182.412 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 203.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial del proceso de la referencia, tendiente a la defensa de los legítimos intereses y derechos de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**